

Alcance Digital N° 17 a La Gaceta N° 56

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 21 de marzo del 2011	21 Páginas
-------------	--	------------

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 36474-H, 36483-H, 36484-H

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA DAR CONTENIDO
ECONÓMICO A: PODER JUDICIAL, TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES E INSTITUCIONES DEL GOBIERNO

N° 36480-S

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE LA SITUACIÓN
ACTUAL DE LOS QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Y DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LAS ACCIONES QUE
REALICEN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS PARA
SOLUCIONAR DICHO PROBLEMA SANITARIO

Decreto No. 36474 - H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el artículo 46 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente, de conformidad con los criterios y mecanismos establecidos en su Reglamento.
2. Que el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, autoriza al Ministerio de Hacienda a incorporar, mediante decreto ejecutivo, los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento del crédito público externo, previa certificación que emitirá la Contabilidad Nacional sobre la efectividad de esos recursos.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo antes citado, autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante decreto ejecutivo, realice modificaciones presupuestarias para adecuar los recursos presupuestarios a la programación según las prioridades definidas por los Órganos del Gobierno de la República. Asimismo, se autoriza para recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.
4. Que la Contabilidad Nacional certificó los saldos disponibles y compromisos pendientes de los recursos del crédito externo al 31 de diciembre de 2010,

mediante oficios Nos. DCN-174-2011 y DCN-184-2011 de 15 y 21 de febrero de 2011, respectivamente.

5. Que la Dirección de Crédito Público, mediante oficio DCP-083-2011 de 24 de febrero de 2011, solicitó realizar modificación al presupuesto en la partida de amortización títulos valores deuda externa, con la finalidad de atender la cancelación de Eurobonos CR 2011 en el año 2011.

6. Que se hace necesario emitir el presente decreto, con la finalidad de reflejar presupuestariamente la incorporación a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente, los saldos disponibles y compromisos pendientes de las fuentes del crédito público externo que quedaron en esas condiciones al 31 de diciembre del 2010, así como realizar el ajuste de la partida de amortización de títulos valores de deuda externa indicado en el considerando No. 5 de este Decreto.

7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 1º, inciso c), 2º y 6º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de reflejar presupuestariamente la incorporación a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente, los saldos disponibles y compromisos pendientes de las fuentes del crédito público externo que quedaron en esas condiciones al 31 de diciembre del 2010, así como realizar algunos traslados de recursos del crédito público externo conforme la normativa vigente.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de quinientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos

(¢573.598.768.085.48) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La modificación al artículo 1º, Inciso c) de la Ley No. 8908 en este Decreto se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULO 1º, INCISO C) DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTO EN LAS FUENTES DEL CREDITO PÚBLICO EXTERNO**

-En colones-

Codigo Fuente de financiamiento	Monto
Total	573.598.768.085,48
121	522.307.006,17
452	2.261.046.143,48
453	20.579.306.653,70
498	13.110.016.352,47
499	1.503.442.882,50
500	27.709.718,95
502	1.992.563.017,37
503	5.059.016.649,59
504	154.815.000.000,00
532	270.320.576,99
533	13.011.577.867,69
534	12.758.655.703,93
535	10.994.380.711,41
536	40.387.275.000,00
537	195.931.125.480,00
650	68.019.225.727,51
660	27.066.822.500,00
690	900.799,01
692	1.310.048.892,91
693	3.978.026.401,80

La modificación a los artículos 2º y 6º de la Ley No. 8908 en este Decreto se muestra como sigue:

Recursos revalidados:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º y 6º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REVALIDACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO POR TITULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	573.598.768.085,48
Poder Ejecutivo	572.095.325.202,98
Ministerio de Hacienda	53.497.291.352,47
Ministerio de Agric. Y Ganadería	27.630.886.320,66
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	196.461.872.394,00
Ministerio de Educación Pública	13.011.577.867,69
Ministerio de Salud	72.295.282.425,25
Ministerio de Planif. Nac. Y Política Económica	508.633.658,98
Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	12.758.655.703,93
Servicio de la Deuda Pública	195.931.125.480,00
Poder Judicial	1.503.442.882,50
Poder Judicial	1.503.442.882,50

Notas:

1/ Conforme Certificación DCN-184-2011 de 21 de febrero de 2011, de la Contabilidad Nacional se incorporan ₡1,843,011,719,65 como parte de los programas internos del Poder Judicial.

Traslado de partidas:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE TRASLADOS DE PARTIDAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto Rebaja	Monto Aumento
<u>TOTAL</u>	125.250.000.000,00	125.258.000.000,00
Poder Ejecutivo	125.250.000.000,00	125.258.000.000,00
Servicio de la Deuda Pública		
Amort. Préstamos Deuda Externa	125.250.000.000,00	
Amort. Títulos Valores Deuda Externa		125.258.000.000,00

Artículo 3º.— Este Decreto rige a partir del primero de enero del año 2011 en lo que respecta a la revalidación de los saldos y compromisos pendientes de los recursos del crédito público externo al 31 de diciembre de 2010, y en lo referente al traslado de recursos aquí incluidos, a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C N° 11461.—Solicitud N° 05532.—C-70770.—(D36474-IN2011019711).

Decreto No. 36483- H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

5. Que el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública solicitó la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6. Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de distribuir los recursos autorizados en la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas, a sus beneficiarios, para coadyuvar al desarrollo económico, social y ambiental de los cantones del país.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas presupuestarias de los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de cuatro mil quinientos seis millones doscientos sesenta mil colones sin céntimos (¢4.506.260.000,00), y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	4.506.260.000,0
Poder Ejecutivo	4.506.260.000,0
Ministerio de Gobernación	-
Municipalidades del país	4.506.260.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	4.506.260.000,0
Poder Ejecutivo	4.506.260.000,0
Ministerio de Gobernación	-
Municipalidades del país	4.506.260.000,0
(DISTRIBUIDAS POR MUNICIPALIDAD)	

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C N° 11461.—Solicitud N° 27219.—C-67530.—(D36483-IN2011020085).

Decreto No. 36484 - H

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
4. Que el inciso 8, del artículo 7° de la Ley No. 8908, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto elaborado por el Ministerio de Hacienda, recodifique los números de cédulas de personas jurídicas de los beneficiarios de transferencias, a los efectos de aplicar las correcciones que sean necesarias.

5. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

6. Que los ministerios incluidos en este decreto han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7. Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de que los Ministerios incluidos en este decreto puedan disponer de los recursos suficientes para cubrir gastos de operación relevantes para la institución.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º y 5º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas presupuestarias de los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doce mil setecientos cincuenta y un millones ciento cincuenta y dos mil noventa y ocho colones sin céntimos (¢12.751.152.098.00), y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:

www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º Y 5º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	12.751.152.098,0
Poder Ejecutivo	12.518.799.507,0
Presidencia de la República	50.000.000,0
Ministerio de la Presidencia	20.149.000,0
Ministerio de Gobernación	4.257.132.825,0
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	26.300.000,0
Ministerio de Seguridad Pública	381.514.600,0
Ministerio de Hacienda	2.126.974.916,0
Ministerio de Agricultura	3.352.611.820,0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	114.172.118,0
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	165.060.100,0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.447.643.055,0
Ministerio de Educación Pública	246.675.398,0
Ministerio de Salud	97.000.000,0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	192.550.000,0
Ministerio de Vivienda	2.960.000,0
Ministerio de Ciencia y Tecnología	38.055.675,0
Poder Legislativo	30.234.591,0
Defensoría de los Habitantes de la República	30.234.591,0
Tribunal Supremo de Elecciones	202.118.000,0
Tribunal Supremo de Elecciones	202.118.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º Y 5 DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	12.751.152.098,0
Poder Ejecutivo	12.518.799.507,0
Presidencia de la República	50.000.000,0
Ministerio de la Presidencia	20.149.000,0
Ministerio de Gobernación	4.257.132.825,0
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	26.300.000,0
Ministerio de Seguridad Pública	381.514.600,0
Ministerio de Hacienda	2.126.974.916,0
Ministerio de Agricultura	3.352.611.820,0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	114.172.118,0
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	165.060.100,0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.447.643.055,0
Ministerio de Educación Pública	246.675.398,0
Ministerio de Salud	97.000.000,0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	192.550.000,0
Ministerio de Vivienda	2.960.000,0
Ministerio de Ciencia y Tecnología	38.055.675,0
Poder Legislativo	30.234.591,0
Defensoría de los Habitantes de la República	30.234.591,0
Tribunal Supremo de Elecciones	202.118.000,0
Tribunal Supremo de Elecciones	202.118.000,0

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 11461.—Solicitud N° 27218.—C.-67350.—(D36484-IN2011020088).

DECRETO EJECUTIVO No. 36480-S
LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 4, 7, 40, 70, 77, 320, 321, 355, 356, 357 y 363 y siguientes de la Ley 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.
3. Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 34510-S de 4 de abril de 2008, publicado en La Gaceta No. 105 de 2 de junio de 2008, aparte de oficializar el ajuste del Marco Estratégico del Ministerio de Salud, como ente rector, establece la nueva estructura organizacional

mediante la cual se facilita la ejecución, eficaz y eficiente de los procesos entre las diferentes unidades organizativas, a fin de responder más eficientemente a las demandas actuales en el tema de la salud vista como un producto social y herramienta para el desarrollo.

4. Que la función rectora que ejerce el Ministerio de Salud denominada “Armonización de la Provisión de Servicios” consiste en determinar, con criterios de necesidad, desempeño e impacto, el conjunto de servicios de salud que deben ser garantizados por el Estado, definir el modelo mediante el cual se entregan esos servicios y promover la articulación y complementariedad de los proveedores de servicios de salud, tanto públicos como privados.
5. Que el artículo 70 de la Ley General de Salud establece que todo establecimiento de atención médica deberá reunir los requisitos que dispongan las normas generales que el Poder Ejecutivo dicte para cada categoría de éstos, en especial, normas técnicas de trabajo y organización; tipo de personal necesario; planta física, instalaciones; equipos; sistemas de saneamiento y de eliminación de residuos y otras especiales que procedan atendiendo a la naturaleza y magnitud de la operación del establecimiento.
6. Que según se desprende del informe contenido en el oficio No. ARS-HMR-072-2011 del 9 de marzo de 2011, suscrito por autoridades de salud de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, y del Área Rectora de

Salud de Hospital-Mata Redonda, todos del Ministerio de Salud, los siguientes son algunos de los hallazgos en los quirófanos del Hospital San Juan de Dios:

- a. En los quince quirófanos, la colocación de botas por parte del personal de sala, no se realiza en un área de transición que permita mantener las condiciones asépticas de la zona estéril.
- b. No se cuenta en el área de ingreso a los quirófanos con un área de transferencia, que permita el cambio de pacientes que utilizan camillas con ruedas sucias, a camillas con ruedas limpias.
- c. Las salas del 1 a 10 presentan mal estado del acabado aséptico de Grado Médico. En salas de cirugía hasta el cielo raso se carece de material inerte certificado que cumpla con los estándares de asepsia y desinfección. En las salas de la 7 a la 15 el acabado aséptico de Grado Médico se encuentra en estado de malo a regular.
- d. Las salas de la 1 a 15 cuentan con un mal estado del acabado aséptico. Las mismas no cuentan con la curvatura mínima de 5 cm de diámetro o de chaflán de 45° y de 5 cm de lado, entre piso-pared, pared-pared, pared cielo.
- e. Las salas de la 1 a 10, tienen un mal estado del acabado superficial, pisos y paredes, se evidenciaron desprendimientos, escarificaciones, infiltraciones y desmoronamiento, que impiden la adecuada desinfección. Las salas de la 11 a 15 el estado es de malo a regular.

- f. Las salas de la 1 a la 10 no cuentan con puertas abatibles, y las salas de la 11 a la 15 no son de cierre hermético con mirilla, están en mal estado y tienen rejilla de madera en el cargador.
- g. Ausencia de tomacorrientes en todas las salas de operaciones. De acuerdo con la normativa vigente, donde se usen anestésicos o gases inflamables serán separados en circuito, puestos a tierra y de certificación especial.
- h. Ninguna de las salas garantiza que es un área exclusiva, climatizada mecánicamente, control de temperatura, humedad, filtración HEPA 95% con sistema de evacuación de gases anestésicos.
- i. La Salida de Emergencia para las salas de 1 a 6 se ubica a más de 45m de distancia, no mide 1.2m no cuenta con llavín de empuje. Para las salas de la 8 a la 15, la salida se encuentra obstruida como bodega y sin llavín especial.
- j. En las salas de 1 a 15 el sistema de equilibrio o anclaje a paredes o piso de los cilindros de gas y equipos electromecánicos es inestable.
- k. Todas las salas carecen de un sistema de alarmas óptico - sonoras, contra eventos sísmicos o incendio y tampoco cuentan con detectores de humo o fuego en caso de incendio.
- l. Ninguna de las salas cuenta con pre-tratamiento ni decantación de aguas residuales al Tanque Séptico que garantice la descontaminación de los desechos fluidos desfogados.
- m. Las salas 2 y 3 se encuentran actualmente en desuso por no contar con máquinas de anestesia.

- n. Se detectó que las salas 5 y 6 no cuenta con mesa quirúrgica y las máquinas de anestesia no cuentan con los monitores.
 - o. Los fluorescentes no cuentan con protección contra caídas o desprendimientos.
7. Que las autoridades de salud del Ministerio de Salud han girado orden sanitaria a la Dirección del Hospital San Juan de Dios, declarando insalubres, ruinosos y peligrosos los quirófanos del citado centro hospitalario. Con el objeto de impactar lo menos posible en la atención de los usuarios, pero sin dejar de lado tal declaratoria, la orden de clausura de los quirófanos se dio de la siguiente manera:
- a. Salas de la 1-6, clausura inmediata.
 - b. Salas de la 7-10, clausura en 40 días hábiles.
 - c. Salas de la 11-15, clausura en 80 días hábiles.
8. Que paralelamente, las autoridades de salud han solicitado a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, la presentación de un plan de contingencia que debe ser desarrollado por la Caja Costarricense de Seguro Social, para garantizar el acceso de la población adscrita al servicio de cirugía mientras se remodelan los actuales quirófanos.
9. Que asimismo, la Ley General de Salud en su numeral 77 establece que todo los establecimientos de atención médica, similares y afines podrán ser intervenidos o clausurados, según la gravedad del caso, por la autoridad de salud competente

cuando se observare un incremento en la tasa de infecciones que a su juicio pudiere constituir peligro para la salud de los pacientes, de su personal o de terceros.

10. Que el derecho a la salud de las personas es un derecho fundamental de aplicación inmediata, y su tutela obligada por parte del Estado, un deber ineludible.
11. Que las normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran potestades suficientes para que aquel pueda dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
12. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de las personas y al ambiente.
13. Que en todo caso, las personas profesionales en ciencias de la salud que laboran en el Hospital San Juan de Dios deberán colaborar, cumpliendo y haciendo cumplir las medidas que la autoridad disponga y denunciando todo hecho o práctica que atente en contra de la salud pública.
14. Que los hechos anteriores configuran una situación de emergencia en materia de salud.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE LA SITUACION
ACTUAL DE LOS QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Y DE INTERES PÚBLICO Y NACIONAL LAS ACCIONES QUE
REALICEN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS PARA
SOLUCIONAR DICHO PROBLEMA
SANITARIO**

Artículo 1.- Declárese emergencia sanitaria la situación actual de los quirófanos del Hospital San Juan de Dios. Por ende, las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Hospital San Juan de Dios, así como los empleados del citado centro hospitalario y la población en general, quedan en la obligación de cumplir las disposiciones que, de carácter general o particular, dicten las autoridades de salud, para solucionar dicho problema de índole sanitario.

Artículo 2.- Declárense de interés público y nacional, las acciones y actividades que llevan a cabo las autoridades públicas, para solucionar el problema de índole sanitario de los quirófanos del Hospital San Juan de Dios.

Artículo 3. - Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, materiales y humanos, en la

medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las acciones indicadas.

Artículo 4.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los catorce días del mes de marzo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Maria Luisa Ávila Agüero.—
1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 43651.—C.-82370.—(D36480-IN2011020189).